



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE VITORIA

Grupo: Social.

Procedimiento origen: Despidos 32/2010.

Pieza de ejecución 81/2010E.

Sobre: Materias laborales individuales.

Ejecutante: Manuel Alberto Gonçalves Martins.

Ejecutado: Servi Baloutas, S.L. y Fogasa

D/D.^a María Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos pieza de ejecución 81/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a Manuel Alberto Gonçalves Martins contra Servi Baloutas, S.L. sobre materias laborales individuales, se ha dictado la siguiente:

Decreto. –

Secretario Judicial que lo dicta: D/D.^a María Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de febrero de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Servi Baloutas, S.L., por un importe que actualmente asciende a 23.375,38 euros de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna «Principal pendiente».

Segundo. – El Fondo de Garantía Salarial, con fecha 25 de febrero de 2011 ha solicitado subrogarse en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna «Abono FGS».

Acreedor: Manuel Alberto Gonçalves Martins.

Principal pendiente: 23.375,38 euros.

Abono FGS: 12.665,68 euros.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de abonar a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario (artículo 33.1 del Estatuto de los Trabajadores -E.T.-), las indemnizaciones en los casos legalmente reconocidos (artículo 33.2 del E.T.), así como de satisfacer la totalidad o parte de la indemnización que corresponda a los trabajadores afectados en despidos colectivos por razones de fuerza mayor (artículo 51.12 E.T.), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca el derecho del citado organismo a resarcirse frente al empresario deudor, tal como establece el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 33 antes citado.



Dados los extremos que en el presente caso han quedado acreditados, procede tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Parte dispositiva. –

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 12.665,68 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme la presente resolución, archívense las actuaciones.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Secretario Judicial, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 184.1 y 185.1 de la L.P.L.).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 184.3 de la L.P.L.).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Servi Baloutas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de febrero de 2011.

La Secretario Judicial
(ilegible)